



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe encargado de la Oficina General de Administración, señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 134-2017-IPD/P, de fecha 05 de mayo del 2017 en adelante el **IPD**; y, de la otra parte la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BADMINTON**, con RUC N° 20255442695, con domicilio en Estadio Nacional Puerta 15, Primer piso tribuna norte, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Gonzalo Mario Castillo Guzmán, con DNI N° 07773858, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11301636 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El **IPD** es propietario del predio denominado Villa Deportiva Nacional – VIDENA, ubicado entre la Av. Del Aire, Av. Canadá, Av. San Luis y la Av. Aviación, del distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 12016924 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El **IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, un espacio de 10 m x 10 m ubicado a la altura de la Puerta N° 1 de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA, para implementar un (01) puesto de servicio de alimentación, exclusivamente para el expendio de alimentos a efectuarse a partir del 20 de abril al 23 de abril del presente año, en el horario de 9:30 horas a 19:00 horas.

Cabe indicar, que el arrendamiento corresponde solo al área indicada, conforme al párrafo precedente, por lo que **EL IPD** no se encuentra obligado a otorgar servicios higiénicos, energía eléctrica o agua potable, entre otros que podría requerir para su normal desarrollo.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso de espacio y en la fecha indicada en la cláusula precedente, **cancelará la suma total de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido IGV.**

LA ARRENDATARIA hará el depósito a la Cta. Cte. Moneda Nacional N° 0000-283118 (cuyo voucher originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente).

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar la limpieza al área asignada del predio, durante el arrendamiento. Igualmente, **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

QUINTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por las pérdidas, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, la misma deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocer que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar su cumplimiento establecido en el presente contrato.

SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

LA ARRENDATARIA se obliga ante **EL IPD** a adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

SÉPTIMA: DE LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA, se obliga a presentar ante **EL IPD** previamente las autorizaciones que le corresponden, emitidas por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA. Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del encuentro, debidamente firmada por su representante legal.

OCTAVA: TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

El manejo de residuos sólidos domésticos o comerciales realizado por **LA ARRENDATARIA** deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, así como a los lineamientos de política establecidos en la Ley N° 27314, sus modificaciones y su correspondiente Reglamento. De ser necesario, **LA ARRENDATARIA** coordinará con el Administrador de la Villa Deportiva Nacional-VIDENA para la gestión de los residuos antes mencionados.

Por otro lado, **EL IPD** deslinda responsabilidad por el uso y manejo de residuos peligrosos por parte de **LA ARRENDATARIA**, ni de las consecuencias que estos generen, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional vigente, Ley N° 28256.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

NOVENA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO Y DE LAS CREDENCIALES

LA ARRENDATARIA deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al área arrendada, siempre y cuando porten la acreditación oficial con la firma del representante legal de **EL IPD** y su DNI.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad absoluta por los daños que pudiera ocasionarse a el público en general por causa espacio ubicado en el predio arrendado en el periodo pactado. En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que pudiera devenir como consecuencia de las actividades que se desarrollan en el área arrendada.

DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida de expendir bebidas alcohólicas al interior del área designada durante sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el área arrendada a **EL IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva.

En caso producirse daños materiales **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata el monto al que ascienda la reparación de los daños, de acuerdo al informe de daños elaborado por la Administración de la “Villa Deportiva Nacional”-VIDENA; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMO QUINTA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia al Administrador de la Villa Deportiva Nacional – VIDENA, a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración y la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

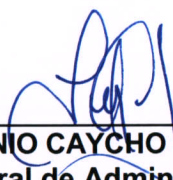
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 05 días del mes de junio de 2017.

EL IPD

LA ARRENDATARIA




JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Oficina General de Administración

GONZALO MARIO CASTILLO GUZMÁN
Presidente